

INFORME SECRETARIAL. Santa María - Boyacá, 04 de mayo de 2021 al Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión doble intestada. Sírvasse ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00018-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADOS	JULIO EDUARDO ÁVILA BONILLA Y OTROS
CAUSANTES	JUSTINIANO ÁVILA PARRA (q.e.p.d.) Y MARÍA ESCLAVACIÓN BONILLA BERNAL (q.e.p.d.)
ASUNTO	APERTURA SUCESIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

El doctor ARQUIMEDES GAMBOA CASTELLANOS arrima al despacho dentro de termino la subsanación de la demanda de sucesión, la cual una vez revisa permite concluir que junto con el líbello iniciador, cumplen con los requisitos que exigen los artículos 82, 83, 488 y 489 del C.G.P.; por tal razón este despacho dispondrá declarar abierto y radicado el proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA, ordenando las notificaciones de ley y reconociendo a los interesados a que haya lugar.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, encuentra el despacho que es procedente acceder a la misma por estar acorde a lo estatuido en el artículo 480 del C.G. del P., por lo que se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el **F.M.I. No. 078-17663** de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá. Asimismo el embargo y posterior secuestro de los derechos y acciones que adquirió el causante JUSTINIANO ÁVILA PARRA del inmueble identificado con el **F.M.I. No. 078-16207** de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá En tal sentido se oficiará por secretaría.

También se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art. 844), a costa de la parte interesada apórtese copia de los inventario y avalúos, F.M.I. de los predios, avalúo catastral y registros de defunción.

Finalmente se requerirá a los interesados en la presente causa mortuoria para que manifiesten si conocen o no a otros herederos que deban hacerse parte dentro de la sucesión intestada, de ser así, aporten la prueba que acredite la calidad con que se les debe citar, y la dirección donde recibirán notificaciones. Lo anterior para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de **mínima cuantía** de los causantes **JUSTINIANO ÁVILA PARRA (q.e.p.d.) y MARÍA ESCLAVACIÓN BONILLA BERNAL (q.e.p.d.)**, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No. 4.149.604 y 23.700.022 los cuales según se manifiesta, tenían su domicilio y el asiento principal de sus negocios en el municipio de Santa María – Boyacá.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes, en calidad de hijos a: **JULIO EDUARDO ÁVILA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.952, **JUSTO ARCADIO ÁVILA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.841, **WILLY JOVANNI ÁVILA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.325.412, **OLGA MARINA ÁVILA BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.025.988 y **MARÍA CRISTINA BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.022.680, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y /o por aviso la presente providencia a los herederos determinados de los causantes, conforme lo establece el art. 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 04 de junio de 2020; adviértase que deben manifestar si aceptan o repudian la herencia conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P. para lo cual se le concede el término de 20 días prorrogable por otro termino igual.

CUARTO: En la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes **JUSTINIANO ÁVILA PARRA (q.e.p.d.) y MARÍA ESCLAVACIÓN BONILLA BERNAL (q.e.p.d.)**, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No. 4.149.604 y 23.700.022. Fíjese únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

QUINTO: INSCRIBIR la apertura de la presente sucesión, en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión** que lleva el Consejo superior de la Judicatura.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 3 No. 3-72 perímetro urbano del municipio de Santa María – Boyacá, con **F.M.I. No. 078-17663** de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá. Ofíciase en tal sentido por secretaría.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos y acciones que adquirió el causante JUSTINIANO ÁVILA sobre el inmueble denominado “Santa Helena” ubicado en la vereda Caño Negro del municipio de Santa María – Boyacá, con **F.M.I. No. 078-16207** de la O.R.I.P. de Garagoa – Boyacá. Ofíciase en tal sentido por secretaría.

OCTAVO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el trámite de la presente sucesión para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la causante (Decreto 624 de 1989 Art. 844), a costa de la parte interesada apórtese copia de los inventario y avalúos, F.M.I. de los predios, avalúo catastral y registros de defunción.

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

NOVENO: REQUERIR a los interesados en la presente causa mortuoria para que manifiesten si conocen o no a otros herederos que deban hacerse parte dentro de la sucesión intestada, de ser así, aporten la prueba que acredite la calidad con que se les debe citar, y la dirección donde recibirán notificaciones. Lo anterior para proceder de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P.

DECIMO: TRAMITAR el presente proceso liquidatorio conforme lo dispone la ley 1564 de 2012 en sus artículos 490 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

**JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SANTA MARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9458aa8ecc1c5e6c8ee35b2ddd7dc1a53a46d451407ab2e682355ae9185787f

Documento generado en 06/05/2021 09:10:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**